INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud del apoderado del ejecutante, sobre depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: SERGIO MOSQUERA BORJA
DDA: LEIDI PAOLA GAMBOA CAICEDO
Rad. 761094003001-2021-00112-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado del ejecutante, solicita que se proceda a emitir los títulos judiciales que se encuentren constituidos en favor de su representado.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dfbb24275de1759d81bdf3d68731f82f1ee2bfaf46c339212378b4d4335233**
Documento generado en 23/11/2022 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito sobre terminación del proceso de ejecución de la curadora, por pago total de la obligación. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNY NAYIBE DEL CSTILLO OBANDO
DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
RAD: 761094003001-2019-00232-00
eJecucion

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).-

La Curadora Ad Litem doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que teniendo en cuenta que la entidad ejecutada consignó en la cuenta del despacho en el Banco Agrario de Colombia, el valor del capital y los intereses, solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y la entrega a su favor del depósito judicial, correspondiente a los gastos provisionales ordenados mediante auto 611 del 27 de Agosto de 2021..

Como quiera que lo pedido es procedente, el despacho declarará terminado la ejecución de la curadora, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y la entrega a su favor del depósito judicial correspondiente. En consecuencia, el Juzgado ,

R E S U E L V E:

***PRIMERO*.- DECLARAR** terminada la presente EJECUCION de la CURADORA doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, contra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la entrega a la curadora doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, del depósito judicial correspondiente a los gastos provisionales ordenados mediante auto 611 del 27 de agosto de 2021.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante.

CUARTO.- ARCHIVAR la presente EJECUCIÓN, previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597f7a98a20265ab7a70c284b3161acb43c9df2d49542d441fd388bd4ba81da9**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.
DDA: BLANCA NOELVA ARREDONDO VALENCIA
RAD. 761094003001-2015-00219-00

Mediante memorial que antecede el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669b83face1e53192ad8bd63e38fe60d063fa825c652fcd3732f30a4e936e1dc**

Documento generado en 23/11/2022 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud del apoderado del ejecutante, sobre depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD GOMEZ CORRALES
DDO: ALADINO MOSQUERA MANYOMA
Rad. 761094003001-2020-00012-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado del ejecutante, solicita que si existen depósitos judiciales a disposición del presente asunto, se proceda a remitir la orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A., para su respectivo cobro.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91fb361f75320abdc3f06bf021823b5b0a082558ab3722c492591f0791c3a8d**
Documento generado en 23/11/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	1028
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa Coopservipacifico
Demandado:	Jorge Eliecer Mendoza Cortes Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00182-00
Fecha:	23 de noviembre de 2022

ASUNTO

Advierte el Despacho que mediante Auto No. 302 del 26 de abril de 2022 se nombró como curador *ad litem* al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, a fin de que representara los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto, no obstante, este se abstuvo de comparecer a aceptar el cargo.

Por lo anterior, comoquiera que ya se efectuó la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados de la señora Beatriz Elena Victoria Holguín, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de un nuevo Curador Ad-litem del demandado.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, por lo expuesto *ut supra.*

TERCERO. NOMBRESE a la doctora DANNA YULIET CAMPAZ FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía 111193570380 y T.P. 353536 del Consejo Superior de la Judicatura quién podrá ser notificado en la dirección electrónica danna-figueroa@hotmail.com para que ejerza como curadora *ad litem* de la parte demanda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3899262a5c7fe267df79ee7e89b7e23cca534a1cd5f768b8112e8e1863552**
Documento generado en 23/11/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	1029
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Itau Corpbanca SA
Demandado:	Juan Camilo Duque Soto
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00228-00
Fecha:	23 de noviembre de 2022

ASUNTO

Advierte el Despacho que mediante Auto No. 708 del 24 de agosto de 2022 se nombró como curador *ad litem* al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL a fin de que representara los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto, no obstante, este se abstuvo de comparecer a aceptar el cargo.

Por lo anterior, comoquiera que ya se efectuó la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados del señor Juan Camilo Duque Soto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de un nuevo Curador Ad-litem del demandado.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, por lo expuesto *ut supra.*

TERCERO. NOMBRESE al Dr. JOSE JAVIER MOLINEROS identificado con cedula de ciudadanía 16.479501 y T.P. 63144 del Consejo Superior de la Judicatura quién podrá ser notificado en la dirección electrónica javigla724@gmail.com para que ejerza como curador *ad litem* de la parte demanda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0763917699bb175e5b553434de527a259356a8def197a81b1704c697c76ba6f9**

Documento generado en 23/11/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	1027
Referencia:	Sucesión Intestada
Demandante:	Julio Tenorio Hurtado
Demandado:	Alfonso Tenorio Anchico
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00009-00
Fecha:	23 de noviembre de 2022

ASUNTO

Advierte el Despacho que mediante Auto No. 457 del 10 de junio de 2022 se nombró como curador *ad litem* a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, a fin de que representara los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto, no obstante, este se abstuvo de comparecer a aceptar el cargo.

Por lo anterior, comoquiera que ya se efectuó la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados de todos los que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de un nuevo Curador Ad-litem del demandado.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por lo expuesto *ut supra.*

TERCERO. NOMBRESE a la doctora GINA MARCELA BETANCURT VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 1112473165 y Tarjeta Profesional 283.882 del Consejo Superior de la Judicatura quién podrá ser notificado en la dirección electrónica ginambetancur91@gmail.co para que ejerza como curadora *ad litem* de la parte demanda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82dee0b9863ab62b582d762552b156d702c24cb99824bf17f885c9f5fb8c2a**
Documento generado en 23/11/2022 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760-3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.1018

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADA: EIDY SUJELI CASTRO GALLEGO
RAD: 761094003001-2022-00226-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", a través de apoderada judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la ciudadana EIDY SUJELI CASTRO GALLEGO, por los rubros adeudados por concepto del pagaré desmaterializado No. 9475011 amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0009495943 expedido por Deceval, suscrito el 10 de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2022, por los intereses de plazo, moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

Además de lo anterior, el numeral 1 y el parágrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice: "Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (…) … PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la demandada es la carrera 45 No. 2-20 Piso 2 de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 08 de

este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARILIANA MARTINEZ GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira, Valle, T.P. No. 341.071 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

CUARTO: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7bc821a8735de436cbf220207a7770d105f8848f3c1e09cd255e8f070a8c82**

Documento generado en 23/11/2022 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1019

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-
"COODISTRIBUCIONES"
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS MORALES LARGO
RAD: 761094003001-2018-00011-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).-

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado ORLANDO DE JESÚS MORALES LARGO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, valle, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f66c9a5983d6e072ae5d9d5b93d4c04e50e1dc605491f052ccce944275dfd**
Documento generado en 23/11/2022 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.
DDO: JUAN CARLOS GALVIS HENAO
RAD. 761094003001-2017-00089-00

Mediante memorial que antecede el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29739b064fb63a6a92b861a7697986175650a10fb0fae9b1f35ce12cd1fd2d0**

Documento generado en 23/11/2022 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica